

Comisión de Constitución.

Señor:

El Honorable Senador por el Cuzco proyecta facultar á la Excmo. Corte Suprema para el nombramiento de los Vocales de las Cortes Superiores y de los Jueces de 1a. Instancia reformando el artículo 126 de la Constitución, que otorga esa atribución al Poder Ejecutivo.

La reforma proyectada no responde á necesidad sentida sobre el particular, porque los nombramientos de funcionarios Judiciales, que verifica el Ejecutivo, tienen como base las ternas formadas por la Excmo. Corte Suprema ó la Ilustrísima Corte Superior, según que se trate de Vocales ó de Jueces; de modo que si el personal propuesto es idóneo, el nombramiento satisfará el anhelo público y si no lo es, al Ejecutivo, no puede imputársele un nombramiento ingrato. Es, pues, decisiva la influencia benéfica que ejerce en la actualidad la Excelentísima Corte Suprema y la Ilustrísima Corte Superior, en la designación de los Vocales y Jueces.

La intervención del Poder Ejecutivo en dichos nombramientos, obedece á la necesidad de que las funciones de los Poderes Públicos se entrelazan y armonicen para el mejoramiento del servicio público y ello tiene lugar sin que peligre la independencia de los Jueces, que está asegurada con la intervención que tienen las Cortes, en la formación de las ternas de Vocales y Jueces idóneos y con su inamovilidad, que los libera de cualquier influencia.

Vuestra Comisión opina, en consecuencia:

Que desechéis el proyecto de reforma del artículo 126 de la Constitución, que motiva este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Agosto de 1907.

(Firmado).—*Germán Echecopar, J. Matías León.*

El Señor PRESIDENTE.—Este dictamen está firmado por los miembros de la Comisión de Constitución de la legislatura anterior, ninguno de los cuales se encuentra en el Senado; pero como esto no es un inconveniente, no estando conforme el dictamen

con el proyecto, se pone en discusión éste.

El Señor VALENCIA PACHECO.—Creo que este debate debía aplazarse hasta mañana.

El Señor PRESIDENTE.—Será hasta el lunes, porque mañana es día de asuntos particulares.

Se levantó la sesión.

—Eran las y 30 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

32a. Sesión del Lunes 20 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorená, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revedo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schereiber, Sosa, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Hacienda, sometiendo á la consideración del Senado, el proyecto de ley que modifica el artículo 1o. de la ley de impuesto al consumo de alcoholos, en la parte que grava á los espumantes.

A la Comisión de Hacienda.

Del Señor Ministro de Guerra:

Informando, á pedido de la Comisión de Guerra, sobre el proyecto de Ley Orgánica de la Marina.

Con conocimiento de la Comisión de Guerra, al archivo.

Informando en la solicitud del Sargento Mayor graduado don Edilberto Iturregui.

A la Comisión de Guerra que pidió el informe.

Contestando el pedido del H. Señor Capelo, sobre la traslación del detenido político don Alberto Ulloa al Hospital de San Bartolomé.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de Fomento:

Contestando al pedido del H. Señor Capelo, sobre autorización á la "Ca. Inca Minning Rubber", para cobrar 20 centavos por derechos de pastos á las acémilas que trafican por el camino que ha construído.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

Del mismo, contestando el pedido del H. Señor Capelo, sobre la remoción del Señor Corpancho en el mando de las lanchas "Orellana" y "Requena", de la Vía Central.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión:

El proyecto que eleva á Villa los pueblos de Huasta y Huayllacayán.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que anexa el Distrito de Carhuaz, de la Provincia de Lucanas, á la de Cangallo.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que autoriza á la Universidad de San Agustín y al Colegio de la Independencia de Arequipa, para administrar por sí el impuesto que grava á las harinas, en esa Provincia.

A la Comisión de Instrucción.

Participando que á pedido del H. Señor Pereyra, esa H. Cámara ha acordado invitar al Senado á celebrar una sesión de Congreso para aprobar la redacción de la ley de nombramiento de Vocal interino de la Corte Suprema y resolver las insistencias pendientes.

A la orden del día.

Comunicando que han sido aprobados en revisión los proyectos que siguen:

El que eleva á Ciudad la Villa de Casma, Capital de la Provincia de Santa.

El que eleva á Ciudad la Villa de Cajatambo.

El que crea en la Provincia de Lambayeque el Distrito de Chocope.

El que dispone que el Poder Ejecutivo ordene el levantamiento de planos y formación de presupuesto, para cons-

truír un nuevo Hospital en Ayacucho.

Estos oficios pasaron á sus antecedentes.

De los Señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando la aprobación de la redacción de las leyes que siguen:

De la que separa el Distrito de Chavín, de la Provincia del Dos de Mayo y lo anexa á la de Huamalíes.

De la que ordena que el Poder Ejecutivo mande practicar con un Ingeniero el estudio de la reparación y reconstrucción de la cañería que conduce el agua potable á la ciudad de Azángaro.

De la que crea la plaza de Médico titular en los Distritos de Marcará, Carhuaz y Pariahuanca.

De la que fija el procedimiento que debe observarse después de que el Presidente de la República dé lectura á su Mensaje.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Constitución, en mayoría, en el proyecto de reforma del artículo 56 de la Constitución.

De la misma, en el proyecto que uniforma el procedimiento de las Cámaras, respecto de la renovación del tercio de Representantes.

De la de Justicia, en el proyecto que adiciona el de provisión de las vacantes que ocurrán en la Corte Suprema durante el receso de las Cámaras.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTO

Del H. Señor Luna, reformando el inciso 2o. del artículo 62 de la Constitución.

Habiéndosele dado tercera lectura, fué admitido á debate y pasó á la Comisión de Constitución.

SOLICITUDES

De los vecinos del pueblo de Huamalí, pidiendo la formación de un nuevo Distrito en la Provincia de Janja.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del Señor Eneas Quevedo, Senador Suplente por el Departamento de Ica, pidiendo el pago de emolumentos.

A la Comisión de Policía

PEDIDOS

De los Señores TRELLES, MONTES

y SAMANEZ, por escrito, que se agrega al acta, para que se oficie al Señor Ministro de Hacienda, con acuerdo de la H. Cámara, á fin de que informe sobre lo ocurrido con la Municipalidad de Andahuaylas y dicte, á la vez, las medidas que, á su juicio, sean más oportunas para evitar que las Juntas Departamentales de la República no dén exictito cumplimiento á los presupuestos.

—Consultada la H. Cámara, acordó que se pasara el oficio en los términos del pedido.

De los Señores WARD, M. A. y WARD, J. F., por escrito, que queda agregado al acta, para que se oficie al Señor Ministro de Hacienda, con el interrogatorio que formulan, sobre las irregularidades que se cometan en las provincias de Tacna y Tarata con la actuación de las matrículas.

—S. E. atendió el pedido

El Señor RUIZ, dice que hace un mes se ofició á los Señores Ministros de Justicia y de Fomento, á su solicitud, para que se informasen sobre el estado en que se encontraban ciertos fondos que se habían votado en los Presupuestos Departamentales de Ayacucho; que esos informes no han sido expedidos hasta ahora y como prevee que esto ha acontecido por cuanto el pedido lo hizo general y no concretó las cantidades á que se refería, cree que debe dejar constancia de ellas, y son: \$ 6.000 destinados á la refacción de la cárcel de Huanta; \$ 12.000, en dos partidas de á \$ 6.000 cada una, para el servicio de agua potable en la ciudad de Ayacucho; y \$ 15.000 para la refacción y ensanche de la cárcel de esta misma ciudad. Agrega SSa. que le consta que todas estas sumas han egresado del Tesoro Nacional y fueron remitidas á la Tesorería de Ayacucho; pero que no ha visto emplear ni sólo centavo de estas cantidades en las obras á que han sido destinadas, por lo que deseaba saber si esas cantidades han sido remitidas á la Caja de Depósitos y Consignaciones ó si continúan en aquella Tesorería Fiscal; y pide á S. E. disponer que se reitere el oficio, especificando las sumas á que se refiere.

S. E. ofreció que se pasaría el oficio S. E. hace presente á la H. Cámara

que encontrándose la Comisión principal de Guerra muy recargada de expedientes por despachar, propone al Senado la formación de una Comisión Auxiliar, con el siguiente personal: los HH.SS. Ruiz, Santa María y Pizarro, Comisión que debe tomar á su cargo el despacho de los expedientes decretados en la legislatura anterior para esa Comisión.

Consultada la H. Cámara, aprobó el nombramiento.

ORDEN DEL DIA SESION DE CONGRESO

(El Señor SECRETARIO) leyó

Lima, 17 de Setiembre de 1909.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores

La H. Cámara de Diputados defiriendo al pedido del H. Señor Emilio Pereira, ha acordado invitar al H. Senado á celebrar sesión de Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de aprobar la redacción de la ley, sobre el nombramiento de vocal interino de la Exma. Corte Suprema de Justicia y resolver al mismo tiempo las insistencias pendientes.

Me es honroso comunicarlo á UU. SS. HH, para el conocimiento del H. Senado y fines consiguientes.

Dios guarde á UU. SS. HH.

(Firmado).—*Clemente Revilla.—M. Irigoyen.*

A indicación de S. E. se acordó señalar el día Jueves para celebrar la sesión de Congreso.

PROYECTO DEL Sr. LUNA REFORMANDO EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION.

El Señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

El Congreso, etc.

Considerando:

10.—Que es necesario uniformar las prácticas que se han observado por las Cámaras Legislativas, para dar cumplimiento al artículo 57 de la Constitución:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10.—En la designación que hagan las Cámaras Legislativas de los Representantes que deben ser elegidos cada bienio, se incluirá únicamente á aquellos que han cumplido el período legal de seis años.

Art. 20.—Si antes de cumplido el período de seis años vacase el cargo

de Representante por muerte, por sobrevenir alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Constitución, por suspensión ó perdida del derecho de ciudadanía, conforme á los artículos 40 y 41 de la misma, se observarán las reglas siguientes:

1o.—Si la vacante es de Diputado Propietario, completará el período el respectivo Suplente.

2o.—Si la vacante es de Senador ó Diputado Suplente, continuará la vacante hasta el cumplimiento del período legal.

3o.—Si la vacante es de Senador ó Diputado Suplente de alguna provincia que tenga más de uno, se considerará como Representante Propietario al Suplente que tenga mayor número de votos. En caso de que dos ó más tengan igual número de votos la prelación se establecerá por sorteo.

Dada, etc.

Lima, Setiembre 29 de 1909.

(Firmado).—*M. Teófilo Luna.*

Comisión de Constitución.

Señor:

El artículo 57 de la Constitución del Estado establece que las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes, al terminar la Legislatura Ordinaria.

Por esta disposición el Legislador estableció el principio de la renovación preconizado por la ciencia y generalizado en la práctica y dispuso también que la renovación se verifique cada dos años, para que lleguen á las Cámaras con relativa frecuencia las nuevas corrientes de la opinión pública en que deben inspirarse sus actos. Ha dispuesto, por último, que dicha renovación se haga por terceras partes á fin de que al término de seis años quede verificada totalmente, de lo que se deduce en consecuencia que el período del mandato representativo dura ese tiempo.

Es verdad que el tenor del artículo 57 no fija expresamente la duración del mandato representativo; pero como es inadmisible que la Constitución deje al arbitrio de las mismas Cámaras la resolución de este punto constitutivo de su organización y funcionamiento y menos que consintiera que

el cargo de Representante fuera de duración indeterminada, contrariando el precepto sin excepción entre nosotros, de que todo cargo de origen electivo tiene duración fija, esa duración de seis años se impone forzosamente, porque consagra la más importante de las manifestaciones de la soberanía nacional.

Tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados, han limitado á seis años el ejercicio del cargo de Representante en diversos acuerdos; pero en los últimos tiempos se han seguido procedimientos distintos y contradictorios, que son inexplicables, desde que uno solo debe ser el criterio, por tratarse de la aplicación de un artículo constitucional que se refiere á ambas Cámaras.

El proyecto del H. Señor Luna que tiende á unificar el procedimiento á que deben sujetarse las Cámaras al aplicar el artículo 57 de la Constitución satisface ese propósito en el artículo 1o. que fija la regla que deben observar las Cámaras en la designación de los Representantes que se elegirán en cada bienio y que termina el período de la duración del mandato representativo. El artículo 2o. del proyecto no es de urgente adopción porque si bien es importante uniformar las prácticas relativas á la provisión de las vacantes de Representantes y al orden de llamamiento de los suplentes lo mismo que al período de funcionamiento de éstos, tal uniformidad puede lograrse en lo relativo á la previsión de vacantes siguiendo por ahora el procedimiento observado en las Legislaturas de 1902 y 1904 y en cuanto al orden del llamamiento y funcionamiento de los suplentes, con la aplicación severa del Reglamento de las Cámaras, evitando prudencialmente otros inconvenientes graves que puede ofrecer el artículo 2o. del proyecto si llega á convertirse en ley. Vuestra Comisión os propone, en conclusión, que aprobéis el artículo 1o. del proyecto y que desechéis el artículo 2o.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 9 de 1908.

(Firmado).—*Juan C. Peralta.—J. Matías León.*

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución.

Señor:

Estando el proyecto adjunto del H. Señor Luna, ligado por la naturaleza del asunto, al últimamente presentado por el H. Señor Irigoyen, sobre composición de las Cámaras Legislativas, vuestra Comisión es de sentir que se agregue este expediente al anteriormente citado, á fin de que la Comisión emita sobre ambos el dictamen correspondiente.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*M. Irigoyen.—Julio R. Loredo.—Augusto Ríos.*

El Señor LUNA.—Sírvase Su Señoría leer el proyecto y el dictamen, porque es una novedad lo que quiere hacer la Comisión de Constitución. Las reformas constitucionales no tienen la relación que se quiere establecer; cada artículo es una disposición diferente, y la reforma se hace sobre cada artículo, de modo que no se qué relación exista entre este proyecto y la reforma que propone á muchos artículos de la Constitución el H. Señor Irigoyen.

Yo desearía que los Señores de la Comisión fueran más espícitos, por girán en cada bienio y que determinan el que se quiere establecer.

El Señor RIOS.—Las razones que ha tenido la Comisión al emitir su dictamen, son que el proyecto del H. Señor Irigoyen fija la duración del mandato en seis años, y además establece disposiciones que suprime los Representantes Suplentes; por eso cree la Comisión que es mejor estudiar conjuntamente ambos proyectos.

El Señor REINOSO.—Cuando se presentó el proyecto del H. Señor Luna, la Cámara acordó que no era una reforma constitucional, á pesar de las objeciones que se hicieron, y es por eso que no se le sometió al trámite de las tres lecturas, y se le pasó á la Comisión. Si hubiera sido una reforma constitucional, esa dispensa habría bastado para desnaturalizarla por completo, de modo que al dispensarla de ese trámite se convino que era una ley de procedimientos que no se puede confundir con una reforma constitucional. Si

esto es así, debe, por consiguiente, correr su suerte por separado.

Además, establecido el procedimiento para la renovación del tercio, debería adoptarse una regla de conducta, en tanto que el proyecto del H. Señor Irigoyen se ocupa de asuntos muy diferentes que no son objeto de leyes de procedimiento sino reformas constitucionales, y no podemos sujetar á la suerte de éste un proyecto que debe ser resuelto lo más pronto posible para regularizar la renovación del tercio.

El Señor PRESIDENTE.—Yo creo que Su Señoría tiene razón al recordar al Senado los antecedentes de este asunto. El procedimiento ha sido ese, por acuerdo de la Cámara, y esto es tan evidente que hace pocos años en el acuerdo que adoptaba el Senado para renovar el tercio no solamente tomaba como base á los Representantes que habían cesado en el cargo sino á los que habían aceptado empleos del Ejecutivo.

El Señor RIOS.—Si el proyecto del H. Señor Luna es una ley de procedimiento, como dice el H. Señor Reinoso, no ha debido pasar á la Comisión de Constitución porque ésta solo dictamina en las reformas de la Constitución y no sobre las leyes de procedimiento, que son de la Comisión de Legislación.

El Señor PRESIDENTE.—No había terminado, H. Señor, tenía que agregar que este proyecto tiene como precedente la recomendación que se hizo en el Mensaje del Presidente de la República al terminar la administración del Señor Pardo, para que las Cámaras, en vista de la contradicción que hay en las resoluciones del Senado y de Diputados respecto á la renovación del tercio, se ocuparan de buscar un procedimiento que uniformara la marcha de ambas.

Se ha pasado á la Comisión de Constitución porque tiene que ser una interpretación del artículo constitucional, puesto que se refiere á la duración del mandato legislativo, y no creo que habría inconveniente para que esa Comisión emitiera su dictamen en este asunto.

El Señor LUNA.—Tengo que agregar algo más, Exmo. Señor. El expediente se halla incompleto; falta el dic-

tamen de minoría, que opina porque el proyecto no importaba una reforma constitucional; pero que era necesario agregar, con carácter transitorio, un artículo que tuviese ese carácter. Ese artículo decía que se aplazase las elecciones que debían realizarse en 1909 para 1911.

—A mérito de ese dictamen volvió el asunto á la Comisión de Constitución.

El Señor PRESIDENTE.—No habría necesidad de unir este asunto con aquel, porque ya la Cámara de Diputados se ha ocupado del proyecto para aplazar las elecciones del tercio para una fecha posterior, así es que yo creo que es mejor que el Senado no toque este punto hasta que venga el otro en revisión.

El Señor LUNA.—Puede discutirse el proyecto; es tan conocido que no necesita de dictamen; establece solamente una regla general para la renovación del tercio.

El Señor RIOS.—Resuelta la cuestión previa, puede volver á la Comisión para que dictamine sobre el fondo del asunto.

El Señor LUNA.—Yo pido que se le dispense del trámite de Comisión; y para que los Señores Senadores se ilustren, ruego al Señor Secretario se sirva dar lectura al expediente.

El Señor PRESIDENTE.—Yo creo que siempre es conveniente que la Comisión informe; es mejor que se prepare la discusión del proyecto; no hay razón que obligue á despacharlo hoy mismo, de manera que volverá á la Comisión para que expida su dictamen sobre el fondo mismo de la materia.

El Señor CARMONA.—Yo creo que debe pasar á la Comisión de Legislación que es la llamada á dictaminar.

El Señor PRESIDENTE.—Me permitirá Su Señoría que no difiera á su pedido; está bien que vuelva á la Comisión de Constitución porque se trata de un proyecto que tiene relación con un artículo constitucional.

El Señor RIOS.—Debe volver á la Comisión para que dictamine sobre el fondo del asunto. Retiro mi firma del dictamen.

El Señor PRESIDENTE.—Sin necesidad de que Su Señoría la retire volverá á la Comisión.

ADICIONES AL PROYECTO QUE REFORMA EL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION.

El Señor SECRETARIO (leyó.)

El Senador que suscribe propone la siguiente adición al proyecto de reforma constitucional que se acaba de discutir:

Exceptúase también de la prohibición, á los Agentes Diplomáticos.

Lima, etc.

(Firmado).—*Augusto Ríos.*

El Senador que suscribe, propone se adicione al artículo único aprobado en la sesión de ayer, por el que se reforma el artículo 56 de la Constitución, con la siguiente frase al final de dicho artículo:

“Salvo los Senadores y Diputados Militares en el caso de guerra nacional”.

Dése cuenta, etc.

Lima, 6 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*Pedro E. Muñiz.*

El Senador que suscribe pide se adicione el proyecto aprobado en la sesión de ayer, reformatorio del artículo 56 de la Constitución con lo siguiente:

“Tampoco podrán los Diputados y Senadores, contratar con el Estado, ni formar parte de los directorios y gerencias de bancos, compañías ó empresas que tengan contratos ó reciben subvenciones ó protección del Gobierno”.

Dése cuenta, etc.

Lima, 6 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*José Manuel García.*

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución

Señor:

Por acuerdo de la Cámara han pasado á estudio de vuestra Comisión tres adiciones al proyecto de ley que reforma el artículo 56 de nuestra Carta Fundamental.

Las dos primeras, ó sean las presentadas por los Honorables Señores Augusto Ríos y Pedro E. Muñiz, exceptúan á los Agentes Diplomáticos, y á los militares en caso de guerra de la incompatibilidad que fija á los Senadores y Diputados el enunciado art. 56, para aceptar cargos, empleos ó beneficios del Poder Ejecutivo. En cuanto

á la primera adición de H. Señor Ríos cree la Comisión que debe aprobarse, porque exigiendo la carrera diplomática condiciones especiales para ejercerla, sería privar al Gobierno y al País de elementos apreciables que es natural existan en el Congreso para el desempeño de esas delicadas funciones. Cree sí, que deben perder el cargo de Representantes por pasar á ser empleados del Gobierno. No puede haber equivalencia entré el puesto de Agente Diplomático y el de Ministro de Estado, porque los Ministros forman parte del Poder Ejecutivo y los Agentes Diplomáticos son funcionarios dependientes de éste.

Por lo que se refiere á los Representantes militares, en caso de guerra, no sería justo privarlos de la representación, por sólo el hecho de tener que cumplir el deber ineludible en que están aquellos de ocurrir á la defensa de la patria; deber que tiene que primar en los militares sobre todo otro cualquiera.

La adición presentada por el H. Señor García, estableciendo una incompatibilidad más para ejercer el cargo de Representante estima vuestra Comisión que puede aprobarse en su primera parte, esto es, respecto de los representantes que tengan contratos con el Estado y desecharse lo restante.

En esa adición se expresa que no podrán los Senadores y Diputados contratar con el Gobierno ni formar parte de los directorios y gerencias de bancos, compañías ó empresas que tengan contratos ó reciban protección ó subvención del Gobierno.

El propósito del Congreso al aprobar el artículo 56 de la Constitución, fué única y exclusivamente establecer la debida independencia, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, prohibiendo el ejercicio de la representación á los que aceptasen cargos ó beneficios de aquél. Pero ese interés laudable, no puede llegar hasta el punto de impedir á los Senadores y Diputados el que puedan formar parte de las instituciones mercantiles que son enteramente independientes, desde que, ni sus directores ni sus gerentes son nombrados por el Ejecutivo, sino por los socios de la respectiva institución. El único que podría estar impedido de ejercer la re-

presentación, sería el personero del Fisco, cargo que existe en algunas sociedades, por ser éste el único director, cuya designación se hace por el Gobierno.

Prácticamente se puede ver, que personas que actúan en el seno de las Cámaras son socios de instituciones mercantiles, sin que por esto haya ocurrido jamás que pospusieran ninguno de ellos los altos intereses públicos que están llamados á cautelar y defender por interés personal alguno.

La mayor parte de las instituciones mercantiles son sociedades anónimas. Forma parte de ellas un grupo numeroso de accionistas, entre los que pueden figurar Representantes, sin que pueda conocerse esto por el carácter anónimo de esas sociedades. Ellas ejercitan su acción libre e independiente de la influencia del Estado; sus estatutos y reglamentos son dictados por los socios sin intervención alguna del Ejecutivo.

Preciso es convenir, además, en que los Representantes de la Nación, que á la vez forman parte de las compañías mercantiles pueden aportar muy apreciable contingente á la labor del Congreso.

No siendo pues otro el espíritu que informó á los Legisladores, al aprobar el artículo 56 de la Constitución, que rodear á los Representantes, de la independencia que han menester para el correcto ejercicio de su elevado cargo, cree la Comisión de Constitución que solo puede existir la incompatibilidad á que se contrae la adición del H. Señor García, en cuanto se refiere á la facultad de contratar con el Estado.

En resumen, vuestra Comisión es de sentir: 1o., que apruébais la adición del H. Señor Ríos, con la ampliación de q' se declare la pérdida del cargo de Representante por la aceptación del cargo de Agente Diplomático; 2o., que apruébais así mismo, la adición del H. Señor Muñiz; y 3o., que apruébais la adición del H. Señor García, en cuanto se refiera á la incompatibilidad de un Representante para contratar con el Estado, y la desechéis en lo demás que ella contiene.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de Setiembre de 1909.
 (Firmado).—*M. Irigoyen.—Julio R. Loredo.*

H. Cámara de Senadores.
 Comisión de Constitución.

Señor:

Las adiciones propuestas por los HH. Señores Ríos y Muñiz al proyecto de reforma constitucional presentado por el H. Señor M. Teófilo Luna son aceptables en concepto de vuestra Comisión de Constitución.

Si la necesidad de asegurar la independencia del Poder Legislativo, justifica la prohibición de que los Senadores y Diputados puedan admitir empleos, cargos ó beneficios, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta dependa del Poder Ejecutivo, debe consultarse al par que ese importante interés público, el de no privar al País del concurso que pueden prestarle por su capacidad ó experiencia, los miembros del Congreso, á quienes sea necesario ó conveniente confiar alguna misión diplomática.

Los cargos diplomáticos exigen de las personas llamadas á desempeñarlos, cierta preparación especial y cierta versación en el manejo de los altos intereses del Estado, que, por lo general, no se encuentran en las personas alejadas de la vida parlamentaria, que es la esfera de acción más propia para conocer el movimiento político del País en sus faces interior y exterior.

Esta consideración ha decidido sin duda al H. Señor Ríos á formular la adición que se ha sometido al examen de vuestra Comisión de Constitución y que ésta halla suficientemente justificada con la restricción de que la aceptación de los puestos diplomáticos produzca la pérdida del mandato legislativo; pues no sería compatible el desempeño de un cargo de esa especie, sujeto á la dependencia del Poder Ejecutivo y sometido á sus inmediatas inspiraciones, con la subsistencia de la representación parlamentaria, que no puede ejercerse con provecho, sino en un ambiente de independencia material y moral.

Cuanto á los cargos conferidos á los Representantes militares en caso de guerra exterior, es indudable que no sería justo, desde ningún punto

de vista que esos Representantes llamados al cumplimiento inexcusable y sagrado deber perdiessen la representación ni sería tampoco admisible que rigiese acerca de ellos la prohibición absoluta que es materia de la reforma.

El proyecto que bajo la forma de adición ha presentado el H. Señor García, prohibiendo á los Senadores ó Diputados contratar con el Estado, ó formar parte de los directorios ó gerencia de los bancos, compañías ó empresas que tengan contratos ó reciban subvención ó protección del Gobierno, es de sentir vuestra Comisión que debe formar artículo separado del proyecto del H. Señor Luna, porque no es adición sino proyecto distinto.

Cuanto al fondo mismo del proyecto cree vuestra Comisión que viene á llenar un vacío en nuestra Constitución Política, que ha sido previsto en las constituciones de otros países de Sud América, cuyas instituciones políticas y condiciones sociales son análogas á las nuestras.

El prestigio de la Representación Parlamentaria, exige que los que la ejercen, no estén vinculados por intereses que en alguna circunstancia pueden estar en pugna con los del Estado y que se aleje toda sospecha de que sus opiniones ó sus votos responden á intereses privados.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión es de sentir:

1o.—Que aceptéis las adiciones formuladas por los Honorables Señores Ríos y Muñiz, con la restricción de que la admisión de los puestos diplomáticos acarrea la pérdida del mandato legislativo; y

2o.—Que así mismo aceptéis el proyecto del H. Señor García.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*Augusto Ríos.*

El Señor LUNA.—¿Cuáles son las adiciones?

El Señor SECRETARIO (leyó.)

El Señor LUNA.—¿Cuál es la adición que está en debate?

El Señor PRESIDENTE.—La primera del H. Señor Ríos.

El Señor LUNA.—Pido la palabra. Estoy en contra de la adición, Exmo. Señor, porque creo que solo ha sido un

recurso hábil para anular la ley aprobada. El objeto de esta reforma ha sido prestigiar el cargo de Representante y rodear á todos los Senadores y Diputados de las garantías necesarias, á fin de que los pueblos sepan que las personas que aspiran á representarlos no vienen al Congreso con el propósito de alcanzar puestos públicos por ese medio sino que otra, más elevada, es la misión que traen: la de legislar.

La excepción que se establece, únicamente, para los cargos diplomáticos, fundándose en que para esos puestos se necesita una preparación especial, es argumento contra el proyecto, porque, así como para los cargos diplomáticos se necesitan aptitudes y conocimientos especiales, para los demás puestos públicos también se necesitan aptitudes y conocimientos especiales. Por ejemplo, en el orden administrativo, no todos pueden desempeñar el puesto de Prefecto; se necesitan aptitudes y conocimientos especiales para ser una buena autoridad.

Repite que ese argumento contra el proyecto no es una razón á favor de la adición. En la adición lo que se propone es colocar á tres ó cuatro Representantes que tienen condiciones especiales para desempeñar cargos diplomáticos, fuera de la regla general. Esto es todo. Favorecer á determinadas personas, es en el fondo, el objeto de la adición.

Yo voy á probar con hechos que no es en las Cámaras donde se encuentran las personas preparadas para el desempeño de cargos diplomáticos y consulares.

Desde la administración del Señor Piérola se han sucedido seis Gobiernos y durante esos seis Gobiernos el ramo de Relaciones ha sido desempeñado por los siguientes Señores: (leyó los nombres).

¿Cuál de estos Señores ha salido del seno de las Cámaras? Ninguno. Natural es suponer que para desempeñar la cartera de Relaciones Exteriores se necesite preparación en el ramo diplomático, puesto que quien desempeña ese Ministerio va á dirigir las relaciones diplomáticas del País, y sin embargo se ve que el País no ha sido privado de los servicios de ningún Re-

presentante para desempeñar cargos diplomáticos. Actualmente desempeñan cargos diplomáticos los Señores Pardo, Cáceres, Maúrtua, Cornejo, Osma, Velarde, Riva Agüero, Candamo, Polo. ¿Cuál de estos Señores ha salido de las Cámaras, con excepción del Señor Riva Agüero que salió del Senado con daño del País, pues recuerdo que fué uno de los miembros conspi- cuos de la minoría, que combatió el empréstito de tres millones de libras, con razones poderosas; y el Gobierno tuvo necesidad de alejar á ese enemigo del Parlamento y lo mandó á la República Argentina, confiéndole una misión diplomática.

El proyecto tiene el objeto de quitar al Gobierno esa arma poderosa y rodear á los Representantes de las garantías necesarias contra el aliciente de los cargos públicos.

Al existir esta ley, seguramente que no se habría alejado al Señor Riva Agüero del puesto en que estaba prestando importantes servicios, defendiendo con su talento y energía, los intereses nacionales.

Como se vé, ni en el terreno de los principios ni en el de la práctica es conveniente la adición que establece tan odiosa excepción.

Por estas ligeras consideraciones, creo que el Senado no prestará su voto á esta adición.

El Señor RIOS.—Las razones que tuve en mira para formular la adición se hallan consignadas en el dictamen de la Comisión en minoría; era necesario no privar al Gobierno y al País en un momento dado del concurso de personas que por sus luces y experiencia pudieran desempeñar cargos diplomáticos; pero no ha sido el móvil de la adición el querer desvirtuar el proyecto del H. Señor Luna. Creo que las personas que por su posición social y condición personal están en aptitud de ejercer funciones diplomáticas, tienen, por esta misma razón, suficiente independencia material y moral para no perderla por el incentivo de un puesto de esta especie. No creo que sea conveniente que se consigne por medio de un precepto constitucional una prohibición en términos tan absolutos que aleje del servicio diplomático, en momentos dados, á todas

las personas que forman parte del Parlamento y que hay que suponer son los más distinguidos del país.

Por lo demás, no se refiere la adición á los cargos consulares sino simplemente á los diplomáticos, que son los Ministros Plenipotenciarios, Ministros residentes y Encargados de Negocios, según las disposiciones del Derecho Internacional.

Acepto la restricción que consigna el dictamen de mayoría y que también está contenida en el de minoría.

El señor LUNA.—Esa restricción que figura en el dictamen, está consignada en la Constitución, de manera que sería ridículo aceptar para una ley lo que manda la Constitución.

El señor RIOS.—No está consignada esa restricción, porque el proyecto del H. Señor Luna dice: reformarse al artículo cincuenta y seis de la Constitución, es decir, que lo deroga y sustituye por uno nuevo, que no sólo es distinto en la forma, sino en su concepto....

El Señor LUNA (interrumpiendo) —Tiene razón S. Sa.

El Señor RIOS (continuando) —Permítame el H. Señor Luna que concluya, y es fácil convencerse de eso, porque el artículo cincuenta y seis de la Constitución dice lo siguiente: (leyó)

“Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado por admitir cualquier empleo, cargo ó beneficio, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta haga el Poder Ejecutivo; excepto el de Ministro de Estado.”

Es decir, que se puede aceptar empleo del Ejecutivo con la única restricción de perder el cargo, mientras que en el artículo que propone el H. Señor Luna se prohíbe de manera absoluta aceptar cualquier empleo.

El Señor CAPELO.—¿En qué términos quedaría el artículo con las adiciones?

El Señor PRESIDENTE.—La conclusión comprende las dos adiciones porque sólo introduce una modificación en la del H. Señor Ríos y aprueba completamente la del H. Señor Muñiz; de manera que con esta explicación, creo que se puede votar con cargo de redacción.

El Señor REINOSO.—Creo que para

que los HH. SS. Senadores se formen cabal concepto de la adición y de la restricción que formula el dictamen, se podría exponer más ó menos su texto en esta forma: Exceptúase los cargos diplomáticos, pero la admisión de esos cargos acarrea la pérdida del cargo de Representante.

El Señor CAPELO.—Esa palabra “cargo” es muy genérica, y mejor sería poner “agentes”, porque así no se comprende sino á los Ministros.

El Señor PRESIDENTE.—El H. Señor Capelo tiene razón, porque la adición habla también de Agentes Diplomáticos.

—Está en votación la conclusión que se refiere á la adición del H. Señor Ríos.

(Aprobada).

El Señor LUNA.—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación, dió el mismo resultado.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate la 2a. conclusión referente á la adición del H. Señor Muñiz.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: se puede agregar la palabra “nacional”.

El Señor LUNA.—Yo pediría también que se agregase la palabra “declarada”.

El Señor CAPELO.—Exmo. Señor: Estableciendo que sea guerra nacional, declarada, por supuesto, es necesario algo más: que no todos los militares gocen de ese beneficio, sino las altas clases militares, que son respecto de las únicas que pueden presentarse casos urgentes, como son los los Generales.....

UNA VOZ POR LO BAJO.—Y Coroneles.

El Señor CAPELO.—Los Coroneles no, porque hay más de doscientos; de modo que solo en ese caso se puede aceptar la adición.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Yo creo que no se debe hacer excepción; no es posible hacerla, cualquiera que sea la clase militar, porque es muy difícil que vengan á la Representación Nacional, oficiales de inferior jerarquía; generalmente ó siempre, vienen de las clases de Teniente Coronel, Coronel ó General; pero si llegase á presentarse el caso de un oficial subalterno, no veo la razón por la que pueda

quedar exceptuado de una obligación que comprende á todos los militares, cualquiera que sea su graduación.

La razón de la adición es esta: el art. constitucional q' se trata de reformar, reforma ya aprobada en lo principal, expresa de manera clara y precisa, q' no se puede aceptar por los Representantes, cargo, empleo ó beneficio del Poder Ejecutivo, hasta después de cierto tiempo de haber terminado su mandato. Como la Constitución permite que un militar pueda ser Representante en determinada situación, de lo que se trata es, de prever la condición en que quedaría un militar, Senador ó Diputado, en caso de una guerra nacional. Si el artículo constitucional quedaría tal como está, sin esta adición, se puede tener la seguridad de que no habrá poder humano capaz de impedir á un soldado el cumplir con sus deberes sagrados para con la Patria, cualesquiera que sean las disposiciones y las penas que se señalen en ley como la de que tratamos que, seguramente, no será cumplida por ningún militar.

El Señor RUIZ—Exmo. Señor: Voy á hacer una declaración en la que creo me acompañarán todos los Jefes de Ejército que existen en el Senado; no pretendo entrar en el fondo de esta cuestión, porque es irrealizable; pero los Jefes de Ejército en cualquiera parte donde estén, aún cuando sea en el Senado, una vez que llegue el peligro para el país, dejarían todos los puestos e irían á combatir por la Patria. Este es el sentir de la adición.

El Señor CAPELO.—En ese caso se puede presentar una adición prohibiendo que los militares entren al Congreso. Supongamos que la mitad más uno, son militares, cosa muy fácil; llega un caso de guerra; todos esos Sres. militares se van y el Congreso no puede funcionar y entonces ¿quién autoriza los empréstitos? quién dicta las disposiciones necesarias en un caso de guerra? Las cosas cuando se exageran tanto se vuelven imposibles.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: La adición que propone el H. Señor Capelo no sería procedente, tratándose de la reforma del artículo constitucional de que nos ocupamos en este momento. El artículo constitucional que reformamos, expresaba que se perdía el

carácter de Representante por aceptar cargo, empleo ó beneficio del Poder Ejecutivo, salvo el caso del de Ministro de Estado; pero el artículo, modificado ya, desde que está aprobado, dice que no se podrá aceptar ni cargo, ni empleo, ni beneficio del Poder Ejecutivo, hasta cierto tiempo después de concluido el mandato, y en la forma imperativa en que está, es necesario contemplar el caso de los profesionales en orden militar, de lo que se trata en la adición que discutimos, caso, por lo demás, que está contemplado en todas las legislaciones del mundo. No hay un solo Estado en que no se permita á los Representantes que son militares, poder servir en el Ejército en tiempo de guerra.

Por lo demás, respecto de lo que dice el H. Señor Capelo, que debe prohibirse el ingreso á las Cámaras á los militares, puede proponer Su Señoría lo que le parezca mejor, presentando la reforma de la Constitución en la parte pertinente.

Si crée Su Señoría que no deben entrar los militares á las Cámaras, que se les debe negar la entrada, porque en caso de una guerra nacional, puede existir el peligro de una falta de quorum, que presente Su Señoría vuelvo á repetir, un proyecto en ese sentido, el que será ó no, aprobado por las Cámaras, pero que no modificará, nunca, la situación actual de los Representantes militares que hoy existen en el seno de las Cámaras, y sobre este particular, no puedo menos que declarar que me llama mucho la atención q' sea materia de debate una cosa tan clara como esta; es decir, una previsión en caso de guerra nacional, que no es de las cosas que se realizan todos los días.

Tampoco creo que es justo disponer que un Representante militar ó no, deba perder su cargo porque en el caso de guerra nacional, va á cumplir con sus deberes, como profesional y como ciudadano, para con su patria; ya sobre el particular hay muchos antecedentes, especialmente en la última guerra del 79, en que las Cámaras, sin artículo constitucional que claramente lo expresase, declararon que no perdían su carácter de Representante los militares por concurrir á la guerra nacional, acordando en cada caso, tanto en

la Cámara de Diputados, como en el Senado, el permiso solicitado, expresando que ese permiso no significaba la pérdida del cargo.

El Señor SCHREIBER.—Excmo. Señor: Indudablemente que esta adición tiene un doble objeto: conservar en el personal de las Cámaras ciudadanos preparados que pueden ilustrarlas sobre los asuntos que se debaten, y al mismo tiempo permitir al Ejecutivo aprovechar esas aptitudes en otros ramos, de modo que se explica bien que los miembros del Cuerpo Diplomático puedan pertenecer á las Cámaras y que en determinadas ocasiones, perdiendo el puesto, puedan ocupar otros cargos; también estoy porque los Generales y Coronelos sean comprendidos en la excepción, pero que todos los militares sean excepcionados, según la adición, es inútil, porque un empleado subalterno que puede ser útil en las Cámaras, no puede desempeñar funciones importantes. Así es que excepcionando á los Coronelos y Generales, quizás hagamos un servicio á la República; excepcionando á todos, quizás hagamos un mal á la República y al Congreso.

El Señor MUÑIZ.—No creo que la excepción procede, porque vuelvo á repetir, que difícilmente vendrán á la Cámara militares de menor jerarquía de Coronelos; es muy difícil que llegue ese caso.

El Señor REINOSO.—Excmo. Señor: Creo que hay que armonizar la tendencia ó el espíritu del proyecto en general, con la adición presentada por el Honorable Señor Muñiz.

La adición tiende á establecer que los militares que por razón de guerra nacional sean llamados al servicio, pueden aceptar el cargo del Gobierno, sin perder el de Representante. No hay obligación de que todos los militares salgan del Congreso á prestar sus servicios en el Ejército.

La tendencia del proyecto es establecer la prohibición á los Representantes de aceptar cargo, empleo ó beneficio del Gobierno, hasta seis meses después de terminados sus mandatos. La adición del Honorable Señor Muñiz trata sólo de exceptuar de esa prohibición á aquellos militares que en el caso desgraciado de una guerra

Nacional, sean llamados por el Gobierno. Entonces pueden ir á desempeñar su puesto sin temor de perder el cargo de Representante.

Puestas así las cosas, explicado el espíritu y el alcance de la adición del Honorable Señor Muñiz, no creo que haya inconveniente en aprobarla..

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: no sé si sería conveniente agregar que no se pierde el cargo, cosa que no está en la adición; pero si, se expresa, de manera precisa, en el dictamen de la Comisión que ha informado en este asunto.

—Procediéndose á votar fué aprobada, en estos términos:

“Salvo los Senadores y Diputados Militares en el caso de Guerra Nacional.”

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate la 3a. conclusión del dictamen relativa á la adición del H. Señor García.

El Señor GARCIA.—No veo para que deba formar esta prohibición un artículo aparte en la Constitución. El artículo 56 de la Constitución se refiere á las incompatibilidades parlamentarias que sobrevienen cuando se está ejerciendo el cargo de Representante. Los publicistas llaman á esta clase de incompatibilidades, “incompatibilidades pasivas”.

Nuestra Constitución ha contemplado este caso en el artículo 56 que dice: vacan de hecho los Representantes que aceptan cargo del Poder Ejecutivo.

Ahora, es indudable que las incompatibilidades han tomado una extensión mayor que la determinada en nuestra vigente Constitución y si darles cabida en ella es el fin de la reforma Constitucional, no hay razón para que á esta adición se la considere en un proyecto aparte. ¿Es incompatibilidad ó no es incompatibilidad la que se establece en la adición? Indudablemente que es una incompatibilidad la que se establece en esta adición y que es reconocida en casi todas nuestras instituciones en sus leyes y reglamentos. Los socios de beneficencia no pueden contratar ni negociar en asuntos de beneficencia; los municipales no pueden contratar en bienes municipales; los miembros

de Juntas Departamentales no pueden contratar en bienes de las Juntas Departamentales; y nosotros podemos contratar en asuntos del Estado; eso es imposible, Excmo. Señor, esta adición viene cabalmente bien en este artículo 56 que trata de las incompatibilidades; porque es tal la prohibición que se hace á los Representantes de contratar con el Estado. Yo no veo, pues, Excmo. Señor, razón porque esta adición pase á formar parte de otro proyecto; yo creo que el Senado debe aprobarla tal como está, es decir, que se acepte la primera parte, puesto que he retirado la otra parte de la adición; simplemente que diga: que no pueden contratar durante la Representación.

El Señor RIOS.—Es cuestión de forma, Excmo. Señor, que se considere como adición ó artículo separado. No insisto en la cuestión.

El Señor LUNA.—Excmo. Señor: Yo no creo que debe considerarse ni como adición ni como artículo separado. El proyecto del Honorable Señor García debe ser objeto de una ley especial. No hay porqué poner en la Constitución una disposición de esta clase, desde que los Congresos solo tienen facultad de reformar los artículos constitucionales, más no de introducir disposiciones nuevas. Introducir una disposición nueva no entra en la facultad del Congreso. Lo que se propone no es una prohibición sino una incompatibilidad y el artículo á que se refiere Su Señoría no comprende esa parte.

El Señor GARCIA.—Excmo. Señor: No he oido que el Honorable Señor Luna haya dado ninguna razón de fondo para oponerse á que se considere la adición en el artículo que trata de las incompatibilidades. Impedir que los Representantes contraten con el Estado considero á todas luces una incompatibilidad. La incompatibilidad es el impedimento, la prohibición que tiene el Representante para practicar actos comerciales con el Estado y como digo, no veo, pues una razón de fondo que convenza acerca de que esta prohibición no es una incompatibilidad. Tal vez tenga otro temor el H. Señor Luna.

Creo que es otro el temor de Su Señoría, pero no se realizará.

El Señor REINOSO.—La adición la encuentro, además de impertinente, es decir, fuera de lugar, enteramente inútil é inconducente, y además injusta, porque prohibir á los Representantes que contraten con el Estado es cerrarle al Estado la fuente de muchos recursos. Actualmente, Excmo. Señor, el Estado ha contratado la conducción de víveres en el Sur con algunos Representantes. ¿Cómo es posible privar al Estado de que pueda proveerse de frazadas para el Ejército y muchos otros artículos que puede proporcionar un Representante? Además, aunque se establezca la prohibición, si hay que comprar esos artículos y es ahí donde lo consigue mejor el Estado, quiere decir que el contrato no lo hará con el Representante directamente, pero sí por intermedio de otra persona; de manera, pues, que también es completamente inútil.

Yo me pongo á meditar y no encuentro qué ventajas va á deducir el Estado, de que un Senador ó Diputado no pueda contratar con el Estado.

El Señor GARCIA.—Mucho me extraña el modo de raciocinar del H. Señor Reinoso; al principio creí que el H. Señor Reinoso, con franqueza, iba á decir que los Representantes podían contratar con el Gobierno, creí que Su Señoría iba á entrar de lleno en la defensa de que los Representantes contrataran con el Fisco, pero Su Señoría no ha hecho eso, sino que solamente ha dicho que cree que no tiene razón de ser la adición. Yo le pregunto á Su Señoría si no tiene razón de ser que los socios de Beneficencia y los concejales no puedan contratar con las Beneficencias y Municipalidades. Y sin embargo, Su Señoría ha votado el otro día un proyecto en ese sentido. No obstante esto, cree el H. Señor Reinoso, que el Representante si puede contratar con el Gobierno y esto me parece que es una inconsecuencia.

Creo que la Cámara de Senadores no tendrá inconveniente para aprobar este artículo, por que si no lo hiciera declararía implícitamente que todos nosotros estamos en libertad de

contratar con el Estado, que salimos de la regla general, que prohíbe á los que pertenecen á una institución, contratar tratándose de los bienes de ésta.

El que contrata con el Gobierno pierde su independencia y tratándose de los Representantes, no puede negarse que esa sería una de las causas primordiales para coartar su independencia. Yo no prejuzgo aquí; indudablemente que creo á todos los Representantes incorruptibles, pero defiendo el principio, y por eso digo que uno de los medios más eficaces que el Gobierno puede tener para coartar la independencia de un Representante, es contratar con él sobre los bienes del Estado.

Insisto, pues, en que la H. Cámara se sirva aceptar esta adición, que si está demás, no perjudica, y no sé por qué el H. Señor Reinoso le tiene tanto odio, pero creo que Su Señoría convendrá conmigo en que, aceptando el principio, que él considera demás, no se hace daño alguno.

El Señor REINOSO.—Ni cariño ni odio me inspiran las cosas, veo solo la justicia con que deben dictarse las leyes y la oportunidad de expedirlas.

La paridad que establece el H. Señor Secretario entre los socios de Beneficencia, los Concejales y Delegados Departamentales con los miembros del Congreso no es conducente; los Concejales administran los bienes de la comunidad, y por consiguiente, pueden ser juez y parte, los socios de Beneficencia administran los bienes de esas Sociedades y los miembros de las Juntas Departamentales las rentas del Departamento, pero los Senadores y Diputados ¿qué administran?

El Señor GARCIA (por lo bajo)— Fiscalizamos la buena administración.

El Señor REINOSO (continuando)— Administran sus intereses particulares y no es justo, impedirles que contraten con quien quiera y dispongan de lo suyo como mejor les convenga. No teniendo nosotros la calidad de administradores, podemos disponer de lo nuestro con quien tengamos á bien, inclusive con el Estado, porque no puede haber nadie que lo

prohiba, por que con ello no se grava al Estado, ni tampoco el Representante pierde la independencia que debe tener por el hecho de que el Estado le combre una partida de arroz ó de zapatos.

El Señor GARCIA (por lo bajo).— Eso es muy distinto.

El Señor REINOSO.—Esos son contratos. Si se prohíbe que un Representante contrate con el Estado, si hay Representantes, miembros de una institución de Crédito, de un banco, por ejemplo, que puede proporcionar fondos al Estado, no lo hará por temor de perder el cargo de Representante. Ya que no se quiere entrar en el terreno de la compra-venta, como ha manifestado por lo bajo el Señor García, vamos, pues, á las consideraciones de altas finanzas, y veremos que esa incompatibilidad pondrá al Estado y al particular en una situación injusta, que ninguna Constitución puede establecer.

El Señor GARCIA.—El H. Señor Reinoso confunde las ideas de administración con la fiscalización que ejerce el Congreso. Verdad es que el Congreso no administra los bienes nacionales, como hacen respecto de sus respectivas instituciones, los Concejales, socios de Beneficencia, etcétera; pero el Congreso ejerce una facultad más elevada: la fiscalización de todos los actos administrativos, que practica el Gobierno en materia de Hacienda. ¿Quiénes dictan las leyes hacendarias? Nosotros ¿Quiénes votan el Presupuesto? Nosotros y entonces ¿cómo es posible que se diga que nuestra función no es igual á la del Municipio? es más elevada, porque fiscalizamos la buena administración de la Hacienda Pública, y no puede ser buen fiscalizador el contratista; es necesario hablar con claridad, ejemplos numerosos se pueden citar de Representantes que han contratado con el Estado, pero no quiero hacerlo, y espero que la Cámara, penetrada de la importancia de la adición se sirva aprobarla.

—Puesta al voto fué desechada.

A pedido del H. Señor García se rectificó la votación y fué nuevamente desechada por todos los votos menos cuatro.

*LIBERACION DE DERECHOS DE
MEDALLAS IMPORTADAS
POR LAS RELIGIOSAS DE
LAS NAZARENAS.*

El Señor SECRETARIO leyó la solicitud y dictamen que siguen:

Exmo. Señor:

Sor María Luisa, Priora del Monasterio de Nazarenas de esta capital, ante V. E., en la más conveniente forma me presento y expongo:—Que, como es público y notorio, desde el año de 1715 la piedad del pueblo de Lima, ha establecido en esta ciudad el culto de Nuestro Señor de los Milagros. A mérito de este voto del pueblo de Lima, representado por su cabildo, se verifica todos los años en este Monasterio una solemne novena y una procesión que durante tres días recorre gran parte de la ciudad, contribuyendo ambas, no solo á fomentar la piedad sino también la moralidad del pueblo.

Ahora bien, como para nosotros este culto no hay renta alguna, tenemos que apelar á las limosnas para cuyo estímulo obsequiamos á los bienhechores, objetos piadosos, como medallas, cruces, estampas, cordones & por los cuales se nos exigen tan fuertes derechos de Aduana, que nos colocan en el caso de no poder satisfacerlos privándonos así de algunas exigencias del culto. Esta circunstancia y el hecho de conocer la magnanimitad del Congreso que siempre ha atendido con solicitud el servicio del culto, me dan ánimo para presentar este memorial impetrando de su bondad, se sirva accordar la exoneración del pago de derechos de un cajón marca M. F. conteniendo ciento una gruesas, once docenas de medallas de aluminium importadas de Europa según consta de la factura consular y conocimiento adjuntos. La pobreza de este Monasterio no le permite atender al gasto que implican los derechos deducidos que alcanzan la suma de £. 32.786, el artículo mencionado se halla en almacenes listos para su despacho desde fines del año próximo pasado.

No dudo que la Representación Nacional, como en casos análogos, se dignará atender nuestra solicitud.

Por tanto:

A V. E. suplico se digne resolver como solicito.

Es gracia que espero alcanzar de V. E.

Lima, Agosto 4 de 1909.

(Firmado).—*Sor María Luisa de la Asunción, Priora.*

Comisión de Hacienda.

Señor:

La Priora del Monasterio de las Nazarenas de esta capital, Sor María Luisa de la Asunción, presenta el adjunto memorial, pidiendo que el Congreso, en mérito de la carencia absoluta de bienes de esa comunidad, se sirva conceder la liberación de derechos á un cajón marca "M. F." importado de Europa, que contiene ciento una gruesas de medallas de aluminium. Este artículo está destinado á obsequiar con él á los fieles, á fin de estimularlos á dar las limosnas de que ha menester la Iglesia de las Nazarenas, y muy especialmente el de Nuestro Señor de los Milagros, que se venera allí desde el año de 1715.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el fin á que se dedican las medallas importadas, y la notoria pobreza de la institución religiosa de que se trata, es de parecer que, como ha ocurrido en casos de igual naturaleza, os sirvais aprobar el siguiente proyecto de resolución legislativa:

"El Congreso ha resuelto exonerar de todo derecho fiscal un cajón marca "M. F" que contiene ciento una gruesas de medallas de aluminium importadas de Europa por la Comunidad Religiosa de las Nazarenas de esta capital, con destino al culto público de la Iglesia del mismo nombre."

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 13 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma, Agustín Tovar, G. Schereiber.*

El Señor REINOSO. — Vamos, Exmo. Señor, bajo un criterio que no me atrevo, á designar y con una ligereza vituperable, echando por la ventana las rentas del Estado; lo que no se puede proteger en forma efectiva de dación de rentas, lo protegemos en forma de liberación de derechos. La tendencia de los Poderes Públlicos

á este respecto, ha sido en las últimas Legislaturas verdaderamente lamentable. Hemos expedido una ley limitando al derecho del Estado de despachar libres de impuesto, los artículos que no fueran exclusivamente destinados á la guerra, como armas, municiones y los objetos análogos que se pueden tomar únicamente para el funcionamiento de aquellas. Por desgracia, Excmo. Señor, en esta ley expedida con beneplácito de todo el país y que fué aprobada por el Gobierno, poniéndole el címplase inmediatamente, no se pudo obtener todo lo que de ella se esperaba, con merma de las rentas nacionales.

El comercio, Excmo. Señor, el comercio honrado que paga sus impuestos y sus contribuciones y todas las gabelas que pesan sobre él naturalmente se siente mortificado con estas liberaciones de derechos que se hacen á diestra y siniestra. No hace muchas horas que un comerciante en instrumentos de música, se me quejaba de que teniendo casi terminado un contrato para la venta de un instrumental á una compañía de Chincha había tenido que fracasar en el negocio, porque el Congreso le ha concedido á esa entidad, la importación libre de derechos de otro instrumental. Ese comerciante pudiendo haber realizado un negocio lícito, garantizado por la Constitución se ve víctima de estos procedimientos, y no solo eso, sino que me decía que hace muchos años que no puede vender un solo armonium, por que todos vienen consignados á Iglesias y á Monasterios, y todos pasan libres de derechos, de modo que ese ramo está muerto, no se importan más armoniums, ni se importará más instrumentos de música.

Pues bien, Excmo. Señor, en este caso creo que es obligación de los Poderes Públicos tratar de hacer efectiva la garantía que la Constitución establece de que las industrias se pueden ejercer libremente y estas liberaciones de derechos son indudablemente una cortapisa que se pone al ejercicio, pues se hace una competencia ruinosa á aquellos que sacrifican sus capitales, sus energías en ejercicio

de una industria garantizada por la Carta Política del Estado.

Pero aún, Excmo. Señor, sería explicable que esta liberación se acordase en casos excepcionales; apartarse de las leyes especiales, de nuestras tarifas de aduana, se comprendería, tratándose por ejemplo, de objetos dedicados al servicio del altar y otros por el estilo, pero pedirle, Excmo. Señor, liberación de derechos por medallas de aluminio que se venden á los fieles, con el nombre de limosnas, es pedir autorización para ejercer un comercio ilícito, no solo bajo el aspecto de la ley civil, sino de la ley religiosa, que prohíbe negociar con estos objetos. Tal vez, Excmo. Señor, mis conceptos sean duros, pero son el reflejo fiel de la verdad. Si estos objetos fueran para el culto, bueno, yo no me opondría ni haría objeción alguna, si fueren para el servicio del altar, yo mismo apoyaría la solicitud, pero no, Excmo. Señor, son objetos de comercio, y si hoy aceptamos esto mañana se pedirá más y abriremos el camino para estas solicitudes con daño del comercio y con daño de los intereses del Fisco.

Estas consideraciones, me llevan á oponerme á la solicitud en debate, porque la benevolencia de los Poderes Públieos la magnanimidad con que se procede siempre, nos lleva á la perdida de una buena parte de nuestras rentas generales, cosa que debemos evitar hoy más que nunca, dada la situación afflictiva del Erario Nacional.

Por otra parte, si vemos que los funcionarios públicos, como el Señor Ministro de Hacienda y sus ayudantes, están ya matándose por encontrar un medio de saldar el déficit del Presupuesto de la República no es racional que de otro lado estemos regalando las rentas públicas que aunque sean pequeñas cantidades, nos han de hacer falta para objetos más importantes.

El Señor BARREDA.—No voy á defender largamente el dictamen de la Comisión de Hacienda porque creo que el tiempo que emplearía en ello vale más que estas treintidós libras de que se trata; pero diré que vino de la Cámara de Diputados un proyecto de Resolución Legislativa para

exonerar de derechos de aduana cien-
to una gruesas de medallas de aluminio, encargadas por las monjas de las Nazarenas, con el objeto de ha-
cerse de fondos para sostener el culto del Crucifijo de los Milagros.

Esta devoción se relaciona con una tradición que para Lima tiene gran importancia—basta ver el séquito que la procesión de los Milagros tiene en los días que se celebra la fiesta—tradición que data desde la ruina que tuvo lugar en 1655. En aquella época la imagen que se venera en la Iglesia de las Nazarenas quedó intacta; se atribuyó esto á milagro, se reedificó la capilla de la que formaba el fondo dicha imagen, posteriormente se adquirió el terreno necesario para la construcción del Monasterio y tomó gran impulso esta devoción que se sostiene exclusivamente de limosnas.

Bien, decía, que en la Cámara de Diputados se aprobó. . . .

El Señor PRESIDENTE (interrumpiendo)—Haré notar á Su Señoría que no es revisión de la Cámara de Diputados, nació aquí, el proyecto, al menos así aparece del expediente.

El Señor BARREDA.—Confundía con otro proyecto que está en la Mesa. ¿Entonces es iniciativa que ha tomado la Cámara? Pues bien de todas maneras, es esta una suma tan reducida que creo que no vale la pena detenerse mucho tiempo en discutirla.

Dice el Señor Reinoso que estas liberaciones dan lugar á que se haga una competencia ruinosa al comercio libre. No creo que en este caso particular se le irrogue daño ninguno, porque no debe suponerse que el comercio libre interne estas medallas, que probablemente tendrán un distintivo especial; no serán medallas comunes sino que se relacionarán con la imagen del culto que se trata de sostener con su producto.

De todos modos no he creído yo que la Comisión tuviera razones poderosas para negarse á opinar en el sentido que lo ha hecho. El Senado resolverá lo que estime conveniente.

El Señor SCHREIBER.—Excmo. Señor: Para oponerse el H. Señor Reinoso á las conclusiones á que ha llegado la Comisión de Hacienda en

la solicitud presentada al Congreso por la Superiora del Convento de Las Nazarenas, pidiendo la liberación de derechos de unas medallas, ha aducido ciertos argumentos, y es natural que al hacer yo uso de la palabra á ellos me refiera. En primer lugar nos dice Su Señoría que dentro del concepto de la ley aprobada el año pasado á iniciativa suya, por la que se limitaba al Gobierno la facultad de liberar derechos solo á ciertos artículos, había quedado prohibido otorgar esta clase de liberaciones.

Yo creo Excmo. Señor, que el concepto del H. Señor Reinoso al respecto no está en nada ajustado á la verdad. Yo aplaudí mucho la iniciativa de Su Señoría cuando la presentó. La encontré benéfica, porque comprendí que se trataba de suprimir fraudes; que ya la liberación que antes otorgaba el Gobierno á los artículos que introducía había llevado ciertas prácticas viciosas á las aduanas y que no solo se introducían libres de derechos los artículos para uso público, sino artículos para uso personal; fué, pues, la idea de que no se perdiessen los dineros fiscales lo que obligó á Su Señoría á presentar ese proyecto; pero de ninguna manera el declarar prohibida toda otra liberación de derechos; y tan evidente es lo que digo, Excmo. Señor, que poco después cuando se trató de un proyecto en que se prohibía la liberación de derechos para los artículos importados por las Sociedades de Beneficencia, se consideró la obligación que el Gobierno tenía de otorgar en cambio de esa prohibición una subvención á las Sociedades de Beneficencia, para que de esta manera pudieran pagar los derechos de aduana; de modo que solo se trató de introducir orden en el despacho, impidiendo todo fraude en la recaudación de las Rentas Fiscales, á fin de que no se presentara inconveniente en la liberación y para que hubiese la seguridad en la internación de la mercadería sin que se pudiera distraer los dineros del Fisco. Fué este el espíritu de la ley, á que se ha referido Su Señoría y bajo este aspecto no hay objeción que hacer al asunto que se debate. Ahí aparece la factura consular, la factura de origen

y todos los documentos necesarios, lo que no hace fácil introducir objetos que no sean los pedidos por la Superiora del Convento de las Nazarenas, y por lo tanto creo que dentro del concepto de esa ley, se puede aprobar el proyecto.

Ahora la Comisión de Hacienda considera que no pueden desatenderse ciertas consideraciones respecto á determinadas instituciones, que por el fin de su creación y por el objeto que ellas satisfacen desempeñan también funciones públicas, cierto papel social; por ejemplo, si nos referimos á las Sociedades de Beneficencia, indudablemente que ellas por medio de su acción bienhechora vuelven la salud á muchos enfermos y esos hombres sanos son elementos que se convierten quizá en capital para la República, y por tanto, la subvención con que el Gobierno asiste á esa institución, no es un obsequio sino una retribución de los servicios que presta para que más tarde se devuelvan en esa forma.

En cuanto á las instituciones científicas, podría aducir razones semejantes, y en cuanto á las religiosas, me parece que también desempeñan cierta función social, ellas constituyen los matrimonios, que son la base de la sociedad y de la familia, apartan á los hombres del vicio y forman buenos ciudadanos, con sentimientos religiosos, que son los que más profundamente se arraigan en todo hombre. Por tanto, cualquiera subvención que demos no será perdida, sino que al contrario será aprovechada.

El H. Señor Reinoso hablaba de que se hace competencia y nos decía hace poco, que un comerciante estaba á punto de cerrar un contrato para vender un instrumental de música á una sociedad constituida en Chincha, y que no pudo perfeccionarlo porque se había conseguido la liberación de derechos. Por mi parte no lo siento; yo creo que si aquella reunión de ciudadanos en Chincha pudo conseguir su instrumental á más bajo precio que aquel en que lo ofrecía el comerciante, hizo bien, y que el dinero de más que iba á gastar esa Sociedad de Auxilios Mutuos, lo podrá emplear en otros objetos, también benéficos para la Nación. Hemos hecho, pues,

algo á ese respecto que nada tiene de perjudicial.

Por estos motivos, creo que no habrá inconveniente en que la H. Cámara apruebe el dictamen la la Comisión de Hacienda.

El Señor REINOSO.—Voy á hacer una ligera rectificación, ya que VE. se dignó indicar que este proyecto no vino en revisión. Los artículos cuya liberación se pide, que son medallas de aluminio, son traídos siempre por comerciantes y se venden en todas las tiendas de Lima; por consiguiente, al introducirse por una sociedad particular hay un daño remoto pero efectivo contra ese comerciante.

De todo lo dicho por el H. Señor Schreiber se desprende que las leyes dictadas el año último, han sido solo con el objeto de facilitar los despachos de aduana. Nó, Exmo. Señor, la tendencia es otra: La tendencia es conservar en cuanto sea posible, la integridad de las rentas nacionales de un país pobre, de un país escaso de recursos, y que necesita cuidarlos con el mayor esmero. Ese ha sido el espíritu que ha informado tales leyes.

En cuanto á aquello de los sentimientos religiosos, yo también los tengo, yo creo que las sociedades religiosas tienen un fin social, pero no es este el caso, Exmo. Señor; si se refiriera esto á artículos de culto, sería el primero en estar por la liberación, pero se trata de artículos que van á darse cambio de dinero, es decir, de artículos de comercio, porque aunque la institución solicitante no los considere así, todo el mundo los considera, porque cuando se da un objeto á cambio de dinero, ese objeto se vuelve mercadería, y cualquiera que sea el nombre que se dé á ese cambio por dinero, es un acto de comercio.

Refiriéndose el H. Señor Schreiber al asunto del instrumental para la banda de Chincha, no lo ha sentido Su Señoría, pero yo sí lo he sentido, no porque el comerciante me inspire pena y tenga dolor de que deje de ganar, sino por el principio, porque la Constitución garantiza la libertad de industria, y todo lo que se oponga á esa libertad es una limitación contraria á la Carta Política.

No deseo agregar, más, Exmo. Se-

ñor, pero sí debo manifestar que no es un espíritu antireligioso el que me guía, sino el sostener los principios y la tendencia á la libertad de industria que persigo desde que entré á esta H. Cámara; de manera que si no logro nada, sí habré cumplido mi deber de conciencia.

El Señor CARMONA.—Voy á decir dos palabras, para sacar de un error en que ha incurrido el H. Señor Reinoso. Esas medallas no son de las que se venden en los almacenes, son medallas especiales que las monjas de Nazarenas traen todos los años para la fiesta del Señor de los Milagros; por consiguiente, esas medallas no se venden en esa fiesta, porque la gente con medallas y sin medallas dá su limosna y las monjas lo que hacen es entregar un recuerdo de la fiesta. De manera, pues, que esas medallas ni se venden por las monjas, ni son de las que se expenden en el mercado.

Por estas consideraciones, estoy como los HH. Señores Schreiber y Barreda, en favor del dictamen en debate.

El Señor VALENCIA PACHECO.—Al impugnar el dictamen de la Comisión de Hacienda que favorece la liberación de derechos de unas medallas de aluminio importadas por la Comunidad de Nazarenas de esta Capital, el H. Señor Reinoso, ha llegado á establecer, que con ese artículo se practica un verdadero comercio de carácter religioso.

No cumpliría un deber de conciencia, si no me apresurase á levantar ese cargo tan gratuito como infundado. La respetable Comunidad que pide la exoneración de derechos, ha adquirido esas medallas, no por cierto, con el fin mercantil que le atribuye el H. Señor Reinoso, sino en su celo por el servicio del culto de su Iglesia y muy especialmente de Nuestro Señor de los Milagros, cuya imagen se venera en ella.

Las medallas se destinan á estimular á los fieles para que contribuyan con su óbolo á la fiesta que con toda solemnidad se realiza en este templo el 18 de Octubre de cada año.

Las medallas no se expenden á precio fijo, sino que se obsequian, como muy bien lo ha dicho el H. Señor Carmona, á cambio de una limosna, cualquiera que sea la entidad de ésta.

Por lo demás, la rígida reglamentación á que está sujeta la Venerable Comunidad de Nazarenas, no le permite ejercer comercio alguno, y si ha solicitado por primera vez la gracia de que se trata, es sólo en mérito de su notoria pobreza, y del laudable fin á que vá á destinarse el artículo á que dejo hecha referencia.

—Puesto al voto la conclusión del dictamen no resultó número.

Se levantó la sesión.

Eran las 6 y 50 p. m.

Por la Redacción:

Carlos Concha.

33a. Sesión del Martes 21 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores Senadores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Lorena, López, Luna, Mata M., Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y U., Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente Despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de la Guerra, informando en el proyecto sobre correspondencia de las clases del Ejército, con las de la Marina.

A la Comisión de Guerra, que pidió el informe.

Del Señor Ministro de Justicia, participando que ha pedido informe nuevamente á la Corte de La Libertad y que remita los autos originales seguidos contra el reo Julián Casanova, los que remitirá tan pronto como le sean enviados.

A la Comisión de Justicia.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión: